

SECRETARIA. Palmira (V.), 14 de enero de 2023, a despacho de la señora Juez el presente asunto para proveer, informándole que la parte actora, a través de apoderado judicial dentro del término legal subsanó la demanda.

Notificación Inadmisión: **06/02/2023 Estado Electrónico No. 019.**
Término para subsanar: **Del 07/02/2023 al 13/02/2023 inclusive.**
Fecha subsanación: **10/02/2023 4:54 p.m.**

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declarativo Responsabilidad Civil
Demandante: María Mercedes Montaña y otras 13 personas
Demandado: Líneas Universitarias S.A.S. Nit. 800.172.243-2
Silvio Mambuscay López C.C. 6.298.823
La Equidad Seguros Generales O.C. Nit. 860.028.415-5
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00177-00**

Subsanada por la parte actora dentro del término legal, por conducto de apoderado judicial la presente demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Contractual, instaurada por de *MARÍA MERCEDES MONTAÑO, SOTERO HURTADO HURTADO* en su nombre y en el de su hija *YULISA HURTADO MONTAÑO, JARDI HURTADO VIAFARA, YURNEY HURTADO VIAFARA, YUSTIAN HURTADO VIAFARA, JACKELINE AGUDELO* en su nombre y el de su hijo *NEYLAN ISAAC SOLIS AGUDELO, ISAAC SOLÍS MONTIEL, CARLOS ANDRÉS BURGOS TORRES* en su nombre y en el de *NANCY BEATRIZ BURGOS MASHACURI*, en contra de *LÍNEAS UNIVERSITARIAS S.A.S., SILVIO MAMBUSCAY LÓPEZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.*, se observa que es admisible y reúne los requisitos previstos en la Ley, de conformidad con los artículos 82, 84, 85, 89, 368, 369 y siguientes del Código General del Proceso, los cuales se verifican en el presente asunto, razón por la que así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Cabe aclarar que en su escrito el apoderado de la parte demandante desistió de las pretensiones que se habían elevado por parte de Lady Helena Torres de Burgos y Jesús Antonio Burgos, por lo que así se aceptará.

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, promovida por la señora **MARÍA MERCEDES MONTAÑO, SOTERO HURTADO HURTADO** en su nombre y en el de su hija **YULISA HURTADO MONTAÑO, JARDI HURTADO VIAFARA, YURNEY HURTADO VIAFARA, YUSTIAN HURTADO VIAFARA, JACKELINE AGUDELO** en su nombre y el de su hijo **NEYLAN ISAAC SOLIS AGUDELO, ISAAC SOLÍS MONTIEL, CARLOS ANDRÉS BURGOS TORRES** en su nombre y en el de **NANCY BEATRIZ BURGOS MASHACURI**, en contra de **LÍNEAS UNIVERSITARIAS S.A.S., SILVIO MAMBUSCAY LÓPEZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda, a la parte pasiva por el término de **veinte (20) días** de conformidad con el art. 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada **LÍNEAS UNIVERSITARIAS S.A.S.** a la dirección lineasuniversitarias@hotmail.com¹, y a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** al correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop² y al correo notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop³, en los términos establecidos en el artículo 8º de la Ley 2213/2022.

CUARTO: NO AUTORIZAR la notificación personal del señor **SILVIO MAMBUSCAY LÓPEZ** a la dirección electrónica lineasuniversitarias@hotmail.com por cuanto dicha dirección electrónica corresponde a otro sujeto procesal. En tal caso deberá ser **notificado de forma personal** de este auto a la dirección física señalada en la demanda, Carrera 8C No. 10 A-42, barrio Ciudadela Don Paco del Municipio de Florida (V), con el lleno de las formalidades establecidas en el artículo 291 del C.G.P. y de ser el caso con las establecidas en el artículo 292 del C.G.P.

QUINTO: SIN LUGAR a continuar el trámite procesal respecto de los señores **LADY HELENA TORRES DE BURGOS y JESÚS ANTONIO BURGOS**, por cuanto la apoderada desistió de tenerlos como parte demandante en este proceso.

¹ Ítem 02 página 361

² Ítem 02 página 367

³ Correo indicado en la página oficial de la entidad: <https://www.laequidadseguros.coop/contacto/buzon-de-notificaciones-judiciales>

J. 02 C. C. Palmira
76-520-31-03-002-2022-00177-00
Auto admite demanda

SEXTO: RECORDAR a los intervinientes del presente asunto, que de conformidad con el numeral 14 del art. 28 del C.G.P. y el art. 3 de la ley 2213 de 2022, es deber de las partes y sus apoderados, **enviar a las demás partes del proceso después de notificadas**, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, **un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado esta autoridad judicial. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa1e751e197f47158c930d3c10a7d7fe1157362d9b3007efbca0fdc6665db7d**

Documento generado en 14/02/2023 12:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>